

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-047

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA
PADILLA, PARA IMPLEMENTAR EL REMEDIO DE DAÑOS Y EL
CIERRE FINAL DEL CASO MORALES FELICIANO.**

- POR CUANTO:** La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable.
- POR CUANTO:** La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ordena, como política pública, la reglamentación de nuestras instituciones penales para, dentro de los recursos disponibles, hacer posible la rehabilitación moral y social de los ciudadanos que delinquen.
- POR CUANTO:** Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomar medidas y establecer procesos para lograr la rehabilitación social de los miembros de la población correccional con el fin de fomentar su reincorporación a la sociedad. Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011.
- POR CUANTO:** Esta Administración, consciente del mandato constitucional y estatutario, está comprometida con fomentar métodos de rehabilitación en la comunidad penal que faciliten su reintegración a la libre comunidad, así como a tomar aquellas medidas que afiancen ese objetivo.
- POR CUANTO:** La Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, faculta al Secretario de Justicia a establecer aquellos acuerdos o transacciones para finiquitar un pleito en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus funcionarios. En tal ejercicio, el Secretario de Justicia, como principal funcionario de ley y orden del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debe hacer valer la política pública del Estado.

POR CUANTO: En 1979, los confinados bajo custodia de la Administración de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presentaron un pleito de clase en el que alegaron violaciones a sus derechos civiles. En este caso, cuyo epígrafe es Carlos Morales Feliciano v. Alejandro García Padilla, USDC Civil No. 79-4, la clase demandante incluyó al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a otros funcionarios públicos, en su carácter personal y oficial.

POR CUANTO: El Estado ha cumplido diligentemente con sus obligaciones constitucionales. Como resultado, hoy día la población correccional cuenta con servicios de salud, provisión de alimentos, seguridad y recreación, en cumplimiento con los estándares constitucionales. Estas acciones convierten en algo del pasado las condiciones pobres en que se encontraba el sistema correccional del país hace treinta y cinco (35) años cuando se originó el pleito.

POR CUANTO: En el interés de esta Administración y de la parte demandante de dar por finalizado la fase de daños en este pleito, el 30 de marzo de 2015, las partes suscribieron un Acuerdo de Transacción ("Acuerdo de Transacción") (Anejo 1), el cual fue aprobado por el Tribunal el 30 de noviembre de 2015 (Anejo 2). Como parte de este acuerdo, se concederán una serie de beneficios a los miembros de la clase que en el pasado se vieron afectados por las condiciones de las instituciones carcelarias. Las siguientes agencias y corporaciones públicas participarán en la concesión de estos beneficios: la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, la Corporación de Parques Nacionales de Puerto Rico, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Estado, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Agricultura.

POR CUANTO: El 2 de septiembre de 2016, el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico dictó la Sentencia Final que da por terminado el pleito ante su consideración, Carlos Morales Feliciano v. Alejandro García Padilla, USDC Civil No. 79-4.

- POR CUANTO:** En aras de viabilizar y garantizar el cumplimiento con las disposiciones que acordaron las partes, es necesario establecer los parámetros y directrices que deberán seguir las agencias y corporaciones públicas que participarán del Acuerdo de Transacción.
- POR TANTO:** Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:
- PRIMERO:** El Secretario de Justicia, en colaboración con el Secretario de Corrección y Rehabilitación, estará a cargo de velar por el cumplimiento de este Boletín Administrativo.
- SEGUNDO:** Se autoriza al Secretario de Corrección y Rehabilitación a adoptar las medidas que sean necesarias para la coordinación e implementación de las disposiciones del Acuerdo de Transacción, el cual se incorpora y se hace formar parte de este Boletín Administrativo como Anejo I. El Secretario de Corrección y Rehabilitación establecerá acuerdos de colaboración con las agencias y corporaciones públicas participantes, y con cualquier otra entidad gubernamental, organización privada o grupo comunitario, para viabilizar el cumplimiento con las disposiciones del Acuerdo de Transacción.
- TERCERO:** Se ordena a los jefes de agencias a realizar todo esfuerzo necesario para la implementación inmediata de este Boletín Administrativo. El Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Estado, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Agricultura, la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad Metropolitana de Autobuses, deberán poner en vigor las propuestas de servicios y beneficios aprobadas por éstas como parte del Acuerdo de Transacción.
- CUARTO:** Con el propósito de cumplir con el Acuerdo de Transacción, las agencias mencionadas en el párrafo anterior deberán adoptar las medidas y suscribir los acuerdos de colaboración que disponga el

Secretario de Corrección y Rehabilitación. Además, cada una de las agencias mencionadas deberán nombrar a una persona contacto para lograr una implementación efectiva de este Boletín Administrativo.

QUINTO: Se hace formar parte de este Boletín Administrativo el Acuerdo de Transacción firmado por las partes y su aprobación por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (Anejos 1 y 2).

SEXTO: DEROGACIÓN: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de noviembre de 2016.



Handwritten signature of Alejandro J. García Padilla in blue ink.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 21 de noviembre de 2016.

Handwritten signature of Víctor A. Suárez Meléndez in blue ink.

VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO